



Tipo Norma	:Ley 12529
Fecha Publicación	:07-11-1957
Fecha Promulgación	:10-09-1957
Organismo	:MINISTERIO DE HACIENDA
Título	:LIBERA DE TODO DERECHO, IMPUESTO O CONTRIBUCION LA INTERNACION DE LAS MAQUINARIAS Y ELEMENTOS QUE INDICA, DESTINADOS A LA COOPERATIVA AGRICOLA Y LECHERA DE LA UNION LTDA Y A LA COOPERATIVA AGRICOLA Y LECHERA CONCEPCION LTDA. ACLARA EL ARTICULO 1° DE LA LEY 12.274, DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1956, QUE CONCEDIO FRANQUICIAS ADUANERAS A LAS MISMAS COOPERATIVAS.
Tipo Versión	:Unica De : 07-11-1957
Inicio Vigencia	:07-11-1957
Id Norma	:27158
URL	: <a href="http://www.leychile.cl/N?i=27158&amp;f=1957-11-07&amp;p=">http://www.leychile.cl/N?i=27158&amp;f=1957-11-07&amp;p=</a>

Libera de todo derecho, impuesto o contribución la internación de las maquinarias y elementos que indica, destinados a la Cooperativa Agrícola y Lechera de La Unión Ltda. y a la Cooperativa Agrícola y Lechera Concepción Ltda.; aclara el artículo 1° de la ley 12.274, de 8 de noviembre de 1956, que concedió franquicias aduaneras a las mismas Cooperativas.

(Publicada en el "Diario Oficial" N° 23.889, de 7 de noviembre de 1957).

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente Proyecto de ley:

Artículo 1° Libérase del pago de derechos de internación, de almacenaje, de los impuestos establecidos en el decreto 2.772, de 18 de agosto de 1943, y, en general, de todo derecho o contribución que se perciba por intermedio de las Aduanas, la internación de las maquinarias, repuestos y demás elementos que se indican a continuación, destinados a la instalación, transformación, renovación y ampliación de las siguientes plantas productoras, pasteurizadoras e industrializadoras de la leche y sus derivados:

COOPERATIVA AGRICOLA Y LECHERA DE LA UNION LTDA.

De Alemania: por intermedio de la fima CODITEC:

2 estanques de almacenamiento de leche.  
1 automático para pasteurizador.  
1 batidora de mantequilla.

Con un valor total CIF. de US\$ 8.390.

Por intermedio de la firma M. GLEISNER:

1 descremadora Westfalia.  
1 enfriadora de placas SIGMA.  
1 bomba de leche.  
1 madurador de crema.  
1 fermentador.

Con un valor total CIF. de US\$ 8.550.

Por intermedio de la firma HAMDORF & CIA.:

1 máquina formadora y empaquetadora de mantequillas.

Con un valor total CIF. de US\$ 5.000.

De Dinamarca: Por intermedio de la firma INGELSAC:



2 equipos completos de refrigeración.

CIF. Cor. Dan. \_\_\_\_\_ 53.640.

COOPERATIVA AGRICOLA Y LECHERA DE CONCEPCION LTDA.

1 estanque de compensación con flotador A. P. V.  
1 tablero para controles automáticos del  
pasteurizador, incluyendo la válvula de desviación  
de flujo.  
2 descremadoras estandarizadoras, marca "Westfalia",  
tipo M. M. 5004, para 5.000 litros por hora,  
completas, con motor y partidores.  
1 bomba para leche, tipo centrífuga A.P.V. de 2° SSR  
para 8.000 litros por hora.  
1 preenfriador de leche A.P.V. tipo "Paraflow" H.X.,  
para enfriar 8.000 litros de leche por hora, de  
acero inoxidable.

Artículo 2° Para los efectos del artículo anterior, las internaciones a que se refiere deberán ser aprobadas por el Consejo de Fomento e Investigaciones Agrícolas (CONFIN), el que otorgará el certificado de necesidad pertinente, hecho que deberá acreditarse en las aduanas respectivas.

Artículo 3° Si dentro del plazo de diez años, contados desde la aplicación de esta ley, se enajenaren a cualquier título las maquinarias y demás elementos indicados en el artículo 1° o se les diere un destino distinto del específico, deberán integrarse en arcas fiscales los derechos e impuestos del pago de los cuales esta ley exige, quedando solidariamente responsables de ello las entidades o personas que intervengan en los actos o contratos respectivos.

Artículo 4° Aclárase, en el artículo 1° de la ley 12.274, el rubro "Previa número 17.932|56, por 2.250 tarros lecheros, L 15.000, US\$ 42.000" en el sentido de que 1.250 tarros se liberan a favor de la Sociedad Productora de Leche S.A. (SOPROLE) y los mil restantes a favor de la Cooperativa Agrícola y Lechera Osorno Ltda. (CALO).

Se restituirá a la Cooperativa Agrícola y Lechera de Osorno Ltda. las sumas que haya integrado en arcas fiscales por concepto de derechos o contribuciones que fueron liberados expresamente por el artículo 1° de la ley 12.274, de 8 de noviembre de 1956, por la importación de 1.500 tarros lecheros de dura-aluminio, destinados a dicha Cooperativa.

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlgase y llévase a efecto como ley de la República.

Santiago, diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.- CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO.- Eduardo Urzúa.